



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Luis Hermes Hernández Parra.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2024-00036-00.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos que se aportan como base de recaudo cumplen con las exigencias los artículos 422 y 468 Ibídem, el Juzgado RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor LUIS HERMES HERNANDEZ PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 202009254

1.1.- Por la suma de \$136.682.044.00 por concepto de capital.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el referido capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 23 de diciembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 2020092546

2.1. Por la suma de \$14.992.700.00 por concepto del capital.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el citado capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 23 de diciembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 2020092545

3.1. Por la suma de \$5.449.934 por concepto del capital.

3.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el mencionado capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera desde el 23 de diciembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Pagaré No. 90000072240

4.1. Por la suma de \$1.960.753.74 por concepto del capital de la cuota número 41 causada y no pagada.

4.2. Por la suma de \$3.534.452.81 por concepto de intereses corrientes causados entre el 13 de junio y 12 de julio de 2023.

4.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión 4.1. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de julio de 2023 hasta que se haga el pago total.

4.4. Por la suma de \$1.985.796.21 por concepto del capital de la cuota número 42 causada y no pagada.

4.5. Por la suma de \$3.509.410,34 por concepto de intereses corrientes causados entre el 13 de julio y 12 de agosto de 2023.

4.6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión 4.4. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de agosto de 2023 hasta que se haga el pago total.

4.7. Por la suma de \$2,011,158.51 por concepto del capital de la cuota número 43 causada y no pagada.

4.8. Por la suma de \$3,484,048.04 por concepto de intereses corrientes causados entre el 13 de agosto y 12 de septiembre de 2023.

4.9. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión 4.7. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de septiembre de 2023 hasta que se haga el pago total.

4.10. Por la suma de \$2,036,844.74 por concepto del capital de la cuota No. 44 causada y no pagada.

4.11. Por la suma de \$3.458.361.81 por concepto de intereses corrientes causados entre el 13 de septiembre y 12 de octubre de 2023.

4.12. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión 4.10. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de octubre de 2023 hasta que se haga el pago total.

4.13. Por la suma de \$2.062.859.03 por concepto del capital de la cuota No. 45 causada y no pagada.

4.14. Por la suma de \$3.432.347.52 por concepto de intereses corrientes causados entre el 13 de octubre y 12 de noviembre de 2023.

4.15. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión 4.13. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de noviembre de 2023 hasta que se haga el pago total.

4.16. Por la suma de \$2.089.205.57 por concepto del capital de la cuota No. 46 causada y no pagada.

4.17. Por la suma de \$3.406.000.98 por concepto de intereses corrientes causados entre el 13 de noviembre y 12 de diciembre de 2023.

4.18. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión 4.16. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de diciembre de 2023 hasta que se haga el pago total.

4.19. Por la suma de \$2.115.888.60 por concepto del capital de la cuota No. 47 causada y no pagada.

4.20. Por la suma de \$3.379.317.95 por concepto de intereses corrientes causados entre el 13 de diciembre y 12 de enero de 2024.

4.21. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión 4.19. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de enero de 2024 hasta que se haga el pago total.

4.22. Por la suma de \$2.142.912.43 por concepto del capital de la cuota No. 48 causada y no pagada.

4.23. Por la suma de \$3.352.294.12 por concepto de intereses corrientes causados entre el 13 de enero y 12 de febrero de 2024.

4.24. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión 4.22. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de marzo de 2024 hasta que se haga el pago total.

4.25. Por la suma de \$2.170.281 por concepto del capital de la cuota número 49 causada y no pagada.

4.26. Por la suma de \$3.324.925.15 por concepto de intereses corrientes causados entre el 13 de febrero y 12 de marzo de 2024.

4.27. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión 4.25. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de marzo de 2024 hasta que se haga el pago total.

4.28. Por la suma de \$258.161.891.55 por concepto del saldo insoluto de capital del Pagaré No. 90000072240.

4.29. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión 4.28. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso hasta que se haga efectivo el pago.

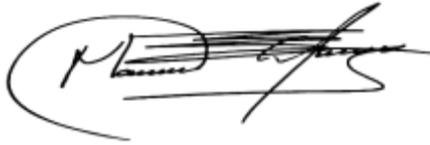
2.- NOTIFÍQUESELE este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 *Ibídem*, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole de los términos de que dispone pagar y excepcionar.

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles gravados con hipoteca distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 368-4775 y No. 368-39813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación. Oficiese en tal sentido con los insertos del caso.

4.- ORDENAR que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, infórmese a la División de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la existencia del presente proceso, indicando la clase de título aportado como base de la acción ejecutiva, su cuantía, fecha de exigibilidad, nombres del acreedor y de la deudora con su respectiva identificación. Oficiese.

5.- RECONOCER personería a TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, en calidad de endosatario en procuración de la entidad ejecutante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez